



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012021-00328-00. Villavicencio, diez (10) de septiembre de 2.021. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente resolver su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la demanda de SUCESION INTESTADA del causante ARGENIL FERNANDEZ GONZALEZ (q.e.p.d) se advierte que contiene las falencias que a continuación se relacionan:

- 1. En la presente demanda no hay demandados, luego debe adecuarse la demanda en este aspecto. Deben ser llamados herederos.*
- 2. No se aportaron los registros civiles de nacimiento de los demás herederos quienes deberán ser citados y notificados o por lo menos no se indica si no se tuvo acceso a ellos.*
- 3. En los hechos de la demanda se debe informar si se conoce de la existencia de proceso de sucesión ya iniciada o no y las gestiones que se realizó previo al trámite judicial, esto es; si se buscó hacerla a través del trámite notarial por acuerdo de los interesados.*
- 4. En el activo por tratarse de un bien inmueble debe ser identificado con el folio de matrícula inmobiliaria primordialmente, por lo tanto, deberá adicionarse ese dato en el recuadro dispuesto para la descripción del mismo.*
- 5. Debe allegar los documentos necesarios para la solicitud del paz y salvo en la DIAN, como declaraciones de renta, certificados de libertad y tradición y recibos de impuesto predial ambos con fecha de expedición reciente, según sea el caso.*
- 6. El poder data conferido según nota de presentación personal del mes de octubre de 2019, esto es; han transcurrido más de dos años. En este caso se sugiere aportar el correo electrónico por medio del cual la demandante lo ratifica de ser el caso.*

*Por lo anteriormente señalado, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. **El escrito lo deberá presentar integrado en la demanda.***

Téngase al abogado MAURICIO MARIN MONROY como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 096 de 15/OCTUBRE /DE 2021_

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria